

C. Gobernador del Estado.

C. Presidente del Congreso del Estado.

C. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En cumplimiento al mandato que imponen los artículos 351, fracción VII y 352, fracciones VIII y IX del Código Electoral, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral por conducto de su Presidente Lic. Juan Manuel Alvarez González, informa de todas aquellas acciones llevadas a cabo por este órgano jurisdiccional, durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del año 2001 correspondiente al Municipio de Coroneo, Guanajuato, concerniente a la Calificación de los Comicios llevados a cabo el día 4 de marzo del año 2001, en donde se eligió la conformación del ayuntamiento municipal.

En observancia al artículo décimo segundo del decreto número 374, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el Proceso Electoral Extraordinario del que ahora se da cuenta, tuvo su inicio el día 11 de diciembre del año 2000, con la Sesión Solemne de instalación de los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, integrándose también el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

Por tanto, Este Tribunal se instaló en Sesión Solemne y Pública de la siguiente forma: Lic. Plinio Manuel E. Martínez Tafoya, Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas y Lic. Ma. del Rosario Alderete García, propuestos por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y designados, los dos primeros por la Quincuagésima Séptima Legislatura, y la tercera ratificada por la Quincuagésima Octava Legislatura, mediante acuerdos de fechas 16 y 22 de diciembre de 1999 y 7 de diciembre de

2000, respectivamente; de igual manera quedaron integrados a este órgano autónomo como Magistrados los Licenciados Eduardo Hernández Barrón y Juan Manuel Álvarez González, ambos propuestos al Congreso del Estado por el Poder Ejecutivo y designado el primero por la Quincuagésima Séptima Legislatura y el segundo ratificado por la Quincuagésima Octava Legislatura, mediante acuerdos de fechas 22 de diciembre de 1999 y 7 de diciembre de 2000. Los Magistrados quedaron adscritos a la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Salas en el orden mencionado.

Así mismo el Pleno de este Organismo Jurisdiccional designó para que fungiera como Presidente, durante este proceso, al C. Magistrado Lic. Juan Manuel Alvarez González, por mayoría de 4 votos.



A efecto de cumplir con el mandato legal, procede ahora detallar por rubros las actividades de mayor trascendencia del período comprendido del 11 de diciembre del año 2000 al 30 de abril del año 2001:

A) Presupuesto otorgado:

El Congreso del Estado otorgó al Tribunal Estatal Electoral a través de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2001, presupuesto a ejercer para el presente año por un monto global de: \$ 9'432,238.00 (nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, debe precisarse que dentro del presupuesto otorgado, el proyecto específico relativo y denominado comicios significó la cantidad de \$ 2'740,303.00 (dos millones setecientos cuarenta mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), para atender las tareas propias del desarrollo del proceso electoral extraordinario.

Para el correcto ejercicio del gasto publico, el Pleno del Tribunal se fijó metas específicas y medibles, cumpliéndose con la formalidad de elaborar las actas correspondientes a efecto de respaldar en todo momento las decisiones que afectaron el gasto presupuestal.

Siendo importante señalar que para el ejercicio del presupuesto se establecieron como premisas fundamentales el plan de trabajo ordinario y la agenda adicional de trabajo, porque el gasto publico para su mayor aprovechamiento requiere siempre de planeación previa. Porque consideramos que solo así se hace uso eficaz y eficiente de los recursos públicos.

PROYECTO 22 CK 08 202 421 COMICIOS

		% Ejercido	% Por ejercer
Total del Proyecto	\$ 2,740,303.00	0%	100%
		00.00	\$ 2,740,303.00

B) Recursos Humanos:

Para la integración de las cinco Salas Unitarias el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, se conformó gradualmente con el siguiente personal:

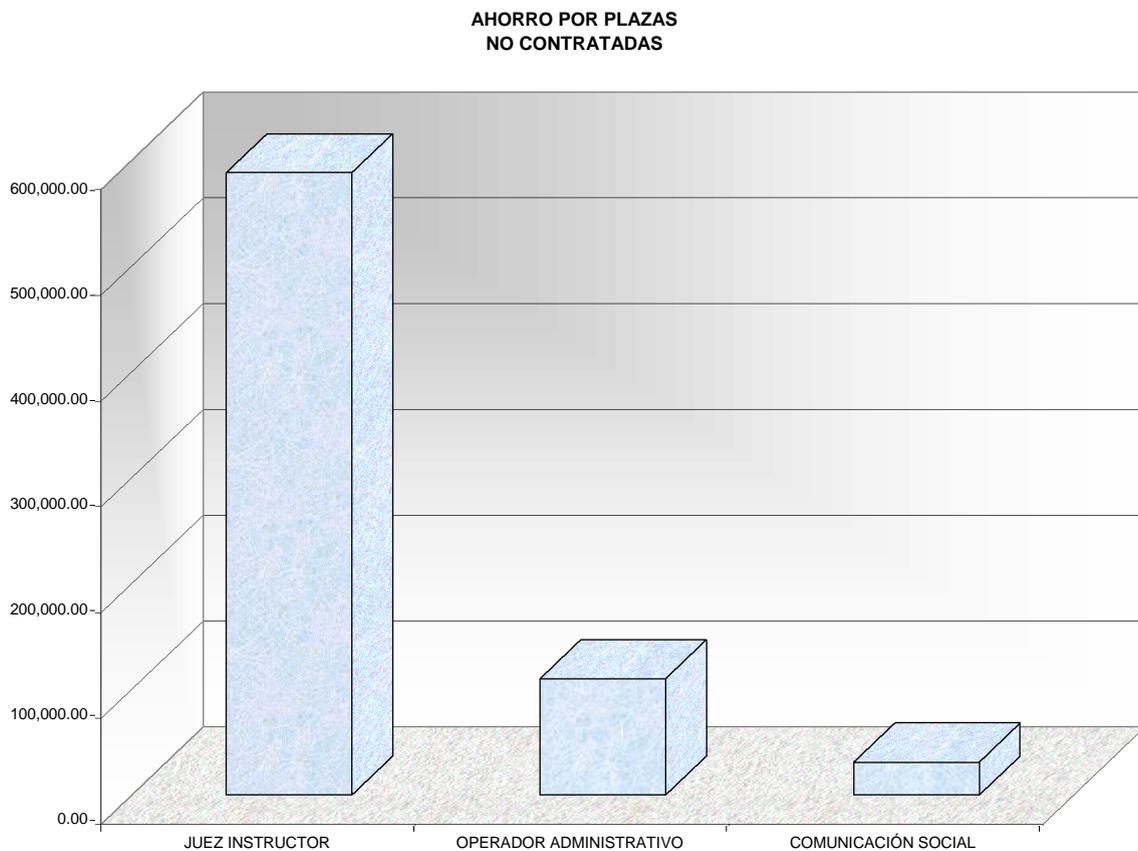
Magistrados	5
Secretarios de Sala	5
Secretario General	1
Oficial Mayor	1
Actuarios	4
Coordinador Administrativo	1
Operadores Administrativos	9
Auxiliar de Contador	1
Intendente	1
Choferes	5

Haciendo un total de 33 personas que prestaron sus servicios en la atención al comicio extraordinario

Esto, en razón de que el Código Electoral y el Reglamento del Tribunal establecen como obligación que, no obstante se desarrollo elección en un solo municipio, el Tribunal debe estar compuesto también para este proceso electoral, con las cinco Salas Unitarias y cumplir así con la formalidad que se requiere para la validez de sus decisiones jurisdiccionales, en los términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, pues la única salvedad legal es que, cuando no exista proceso electoral, solo funcionaran dos salas unitarias con carácter permanente.

Debe mencionarse también que, para este proceso electoral extraordinario el Pleno decidió no integrar a cinco jueces instructores, al titular del área de comunicación social,

así como a cinco secretarías que laboraron como personal de apoyo en el anterior proceso electoral ordinario. Lo que significó ahorro en recursos por aproximadamente \$729,000.00 (setecientos veintinueve mil pesos 00/100 M. N.) en el período informado, que serán reintegrados junto con otros rubros ahorrados a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato.



Por otro lado, dado que a la fecha la plantilla básica de personal en la etapa de receso es insuficiente para atender eficazmente las labores ordinarias del Tribunal, se gestiona ante la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación de la plantilla de personal de carácter permanente, con la finalidad de que se adicione una plaza de chofer y otra de actuario.

C) Plan de Trabajo:

En el mes de enero del año en curso, la Presidencia del Tribunal, sometió a los integrantes del Pleno el plan ordinario de trabajo a desarrollar durante el año 2001, con independencia que el Tribunal Electoral permanecería integrado con cinco salas únicamente del mes de diciembre del año 2000 al mes de abril del 2001, esto es, sólo cuatro meses; plan que también se hizo del conocimiento de los titulares de los tres poderes del estado.

Estimamos que el plan de trabajo ordinario referido sienta las bases para que en lo sucesivo la actividad de esta institución se desarrolle con proyectos determinados, pues estamos convencidos de que aún los organismos autónomos, debemos trazar los proyectos que nos den rumbo al realizar nuestras tareas, pero sobre todo, que sirvan de base para generar certeza de que los recursos públicos son debidamente aprovechados, coadyuvando con ello a los fines de buen gobierno que debe caracterizar al aparato estatal, pero sobre todo, que dicho plan tiene objetivos medibles, con la finalidad de establecer el sistema de seguimiento y sobre todo autoevaluar los resultados de trabajo para presentarlos como en este caso a la sociedad.

Quienes integramos el Tribunal Electoral nos fijamos como objetivos generales de este organismo cuatro grandes rubros y que consistieron en:

- ◆ Administrar Justicia pronta, expedita y con calidad en materia electoral;
- ◆ Realizar tareas de capacitación, difusión e investigación de la materia jurídico electoral;

- ◆ Fortalecimiento y dignificación funcional del Tribunal; y
- ◆ Atención al proceso electoral extraordinario del año 2001.

Destacando como estrategias generales la profesionalización del personal jurídico y administrativo de la institución, la creación del Instituto de investigación y capacitación electoral; perfeccionar el sistema de recepción, substanciación y emisión de resoluciones jurisdiccionales ; fortalecer y consolidar la carrera jurídico electoral y el reconocimiento al servicio profesional y desde luego continuar con el programa de dignificación institucional e implementar el examen de selección para contratación de personal en el área jurídico-electoral y de permanencia.



D) Agenda Adicional:

A efecto de terminar de una vez por todas con la falsa idea de que un Tribunal Electoral sólo es útil para desahogar recursos jurisdiccionales, sin desconocer que esta es su tarea vertebral, quienes integramos el Pleno nos impusimos un nuevo reto, a partir de la Sesión del 8 de febrero del año 2001, que significo mayor dinamismo y esfuerzo de nuestra parte, pero emprendimos esta tarea con convicción profesional y el propósito de sentar precedentes de una nueva forma de trabajo y entrega institucional, proponiéndonos obtener resultados cuantificables y que fueran del conocimiento de la sociedad, pero sobre todo perceptibles por quienes cotidianamente se encuentran vinculados con este órgano jurisdiccional. La labor adicional al plan de trabajo ordinario y al desahogo de los recursos jurisdiccionales, consistió fundamentalmente en la investigación y difusión de la materia electoral, que tanta falta hace en nuestra entidad. Por ello la agenda aludida comprendió los siguientes rubros:

- ◆ Recopilar y editar en forma tematizada las resoluciones del Tribunal;
- ◆ Recopilar y editar los criterios sustentados por el Tribunal en el proceso electoral del año 2000;
- ◆ Actualizar y reeditar la memoria del Primer Curso en Derecho Electoral; así como editar la memoria del Segundo Curso en Derecho Electoral;
- ◆ La creación de la Revista Jurídica del Tribunal;

- ◆ Comenzar la producción de publicaciones electorales por parte del personal del Tribunal;
- ◆ Continuar con la producción de manuales relativos a la función electoral;
- ◆ Elaborar y presentar como propuesta el Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Electoral y su Reglamento.

Hoy se informa que dicha agenda, en tan sólo tres meses de trabajo, fue cumplida en un 80% de acuerdo al cronograma que previamente se delineó. No obstante que no se logró cumplir al 100% con las metas de esta actividad adicional, por el corto tiempo y la intensidad que ello requiere, no estamos decepcionados ni nos sentimos frustrados, la visión debe ser que en muy corto tiempo los resultados fueron mayúsculos, y con independencia que nosotros lo digamos será la sociedad quien nos dé la calificación final.

Ante eso, destacan como actividades la elaboración y publicación de:

- ◆ Compilación de la Legislación Electoral del Estado;
- ◆ Formulación de los Criterios y Precedentes de los Recursos de Revisión, Apelación y Procedimientos Especiales de Sanción;
- ◆ Aprobación para su Publicación en el periódico oficial del Estado del nuevo Reglamento del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dado lo obsoleto del que actualmente se encuentra vigente; y
- ◆ Emisión de Boletines mensuales de información.



PUBLICACIONES DEL TEEG

Asimismo, se da cuenta que se encuentran listos para publicación, en cuanto se dispongan de los recursos presupuestarios correspondientes, los siguientes trabajos:

- ◆ Segunda edición de la Memoria del Primer Curso de Actualización en Derecho Electoral;
- ◆ Primera edición de la Memoria del Segundo Curso de Actualización en Derecho Electoral;
- ◆ Glosario del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- ◆ Manuales de: Medios de Impugnación; Estructura, Atribuciones y Funciones del Tribunal Estatal Electoral; Candidatos y Juicios de Revisión Constitucional Electoral; y
- ◆ Compendio de Derecho Electoral para el Estado de Guanajuato.

E) Capacitación:

El Pleno del Tribunal dispuso llevar a cabo del día 19 de febrero al 2 de marzo del presente año, en las instalaciones del mismo, la realización del primer curso interno denominado “Derecho Electoral y Sistema de Medios de Impugnación”, con la finalidad de capacitarse y actualizarse para atender de manera profesional y con calidad el Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de Coroneo, Guanajuato. Los temas que comprendió el referido curso se relacionaron fundamentalmente con: derecho electoral, recursos, notificaciones, emisión de resoluciones y nulidades.



El curso se desarrolló observando un programa de estricto rigor académico, y tuvo una duración de veinte horas, siendo impartido por Magistrados integrantes de este órgano jurisdiccional, quienes además son profesores universitarios,

contando con el apoyo de la Oficialía Mayor y Secretaría General.

Al finalizar la capacitación se aplicó por primera vez un examen de evaluación, con la finalidad de obtener un autodiagnóstico sobre la calidad del personal con que se cuenta. El autodiagnóstico resultó alentador, pues se obtuvieron resultados satisfactorios en lo general.

Así mismo, se desarrollaron talleres prácticos sobre la recepción de medios de impugnación y formalidades de notificación. Esto porque estamos convencidos de que la praxis debe alentarse en forma permanente en el Tribunal Electoral, pues esto constituye el único camino para contar con verdaderos profesionales del derecho electoral.

F) Recursos Materiales:

Es conocida la carencia de recursos materiales con que cuenta el Tribunal Estatal Electoral, por ello el Pleno se dio a la tarea de dotar de importante acervo bibliográfico y un equipo de cómputo, en tanto que cinco de esos equipos se encuentran en trámite para su adquisición, ante la Secretaría de Finanzas y Administración; el que servirá para el mejor desarrollo de la actividad jurisdiccional y para realizar con decoro las funciones de capacitación, investigación y difusión de la materia electoral. Lo anterior es así, porque una parte significativa del material que se difunde por este Tribunal es producido y editado con el equipo adquirido, constituyendo ello ahorro en el gasto de diseño e impresiones.

También se encuentra pendiente de entregar un vehículo, que tendrá como función el ser medio de transporte para el personal en los procesos electorales.



MODERNO EQUIPO DE COMPUTO

G) Obras de Remodelación:

Dado los reducidos espacios de las instalaciones del Tribunal Electoral, el Pleno acordó el inicio de las obras de remodelación con el propósito de adaptar espacios y construir lo que será la Sala de Plenos, en virtud de que no se cuenta con un lugar adecuado para la realización de las audiencias públicas que la ley contempla en el desarrollo de la función jurisdiccional.

Así mismo, se iniciaron los trabajos de construcción del Aula de Capacitación, que también se ubicará en la parte superior de la sede institucional y con ello se subsana una carencia importante porque en la actualidad la capacitación al personal electoral se desarrolla en las áreas de pasillo del Tribunal o se recurre a las universidades para la facilitación de aulas y equipo necesario. Así pues, impensable resultaba el otorgar capacitación externa en nuestras instalaciones y por eso consideramos esta obra tendrá un aprovechamiento importante.



H) Nuevas Areas:

Para dar cumplimiento a la fracción IV, del artículo 350, del Código Electoral, el Pleno del Tribunal Electoral se dió a la tarea de crear, el Instituto de Investigación y Capacitación Electoral, para lo cual se presenta su inclusión en el nuevo Reglamento de esta Institución.



El Instituto referido tendrá entre otras funciones las siguientes:

- ◆ Fomentar la investigación en el personal jurídico del Tribunal y de otras Instituciones Académicas o Electorales;
- ◆ Impartir cursos, seminarios y otras actividades docentes, a fin de capacitar al personal jurídico del tribunal;
- ◆ Coadyuvar con instituciones electorales o educativas y con organizaciones políticas que lo soliciten, de conformidad con los lineamientos que emita el pleno;

- ◆ Difundir el conocimiento en materia electoral, a través de la revista, boletín o cualquier otra publicación;
- ◆ Difundir las actividades, criterios, resoluciones del tribunal o de otros órganos electorales o instituciones académicas;
- ◆ Formular opiniones jurídicas sobre la necesidad de reformas o adiciones en la ley electoral local; y
- ◆ Cualquier otra que tenga como fin la investigación y difusión de la materia electoral u otras afines.

Con la creación de este Instituto, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, se suma a los pocos Tribunales que a nivel nacional cuentan con órganos auxiliares de este tipo, con la característica de que, con su creación, no se amplía en exceso la plantilla permanente de personal; por ello, su costo no impacta significativamente el presupuesto, porque así se pensó en su diseño normativo, pero además, será de vital trascendencia su función porque en cuanto los actores políticos tengan oportunidad de capacitarse en el área jurídico electoral, esto traerá como consecuencia que las impugnaciones de los partidos políticos sean de mejor calidad, lo que coadyuvará a cumplir con la misión de esta institución en gran medida, que consiste en administrar una efectiva justicia electoral.

Así, las actividades que llevará a cabo el Instituto, permitirán también que los funcionarios de este Tribunal se profesionalicen en el ámbito del derecho electoral, lo que a su vez redundará en la eficacia y calidad de las decisiones jurisdiccionales.

Para ello, aún cuando los espacios actuales son reducidos, se plantea la necesidad de solicitar los apoyos necesarios a

efecto de buscar un local donde formalmente funcione el instituto multicitado, porque insistimos, su funcionamiento y tareas a cumplir son de vanguardia. Por eso estamos obligados a asumir el compromiso de que la producción editorial y de investigación será real y no mero adorno de inclusión en la norma.

Cabe resaltar que la capacitación que brinda el Tribunal Electoral es esencialmente distinta a la que fomenta el Instituto Estatal Electoral, pues la formación del Organismo Jurisdiccional esta encaminada a dar a conocer las cuestiones de orden técnico jurídico que generalmente son herramienta indispensable en los medios de impugnación.

I) Justicia Electoral:

Durante el proceso electoral extraordinario, con motivo de la elección extraordinaria del ayuntamiento de Coroneo; al ser atribución total, de este organismo jurisdiccional, impartir justicia siempre en observancia a los principios que rigen nuestra actuación en el ámbito electoral, esto es, con certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, profesionalismo y autonomía, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, siempre se condujo bajo estas premisas.

Así, de acuerdo a cada una de las Etapas de que se compuso el Proceso Electoral Extraordinario, el Tribunal Electoral conoció de los siguientes juicios y medios de impugnación:

I.1) Etapa de Preparación de la Elección:

Demandas Laborales.-

Si bien es cierto, el Tribunal Electoral recibe primordialmente impugnaciones por partidos políticos, derivados de la contienda electoral, en esta ocasión de manera excepcional se recibieron tres demandas laborales presentadas por personal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, argumentando despidos injustificados. Esto, porque acorde a nuestras facultades constitucionales, los conflictos laborales entre los órganos electorales y sus empleados, compete su resolución al Tribunal Electoral en única instancia.

Se procede a continuación a detallar los conflictos laborales de los que se tuvo conocimiento:

Demanda número 1.-

Actor: Juan José Palma Gómez

Cargo: Coordinador de Oficina Distrital

Causa del Despido: No reunir los requisitos de permanencia que establece el estatuto de servicio profesional, por no haber acreditado los exámenes de las materias de Derecho Administrativo, Nociones de Principio de Derecho, Derecho Constitucional y Gramática.

Demanda número 2.-

Actor: Patricia Sánchez Palafóx

Cargo: Auxiliar del Departamento de Capacitación Ciudadana

Causa del Despido: Las señaladas en la demanda número 1

Demanda número 3.-

Actor: Silvia Rodríguez Narciso

Cargo: Jefe del Departamento de Estadística y Proyectos

Causa del Despido: No reunir los requisitos de permanencia establecidos en el estatuto del servicio profesional electoral, por haberse negado a presentar exámenes de las materias de Derecho Administrativo, Nociones de Principio de Derecho, Derecho Constitucional y Gramática.

Las referidas demandas, por razón de turno, se enviaron a la Primera Sala Unitaria, quien una vez integrados los expedientes respectivos, procedió a acumularlos para dictar una sola resolución de fondo en donde se determinó absolver al Instituto Electoral del Estado del pago de la indemnización y salarios caídos que les fueron reclamados, prima dominical, séptimos días y aguinaldo hasta el año de 1999 y prima vacacional del primer semestre del año 2000 y anteriores;

mientras que por otra parte se determinó, condenar al mencionado Instituto Electoral al pago de las cantidades que en la resolución se mencionan por concepto de prima de antigüedad y horas extras, a favor de cada uno de los actores, así como el pago del aguinaldo proporcional del año 2000, generado del 1º. de enero al 30 de noviembre de ese año; así como prima vacacional correspondiente a la parte proporcional al segundo semestre del mismo año.

Recursos de Revisión Electoral:

Como éstos representan la parte medular de los medios de impugnación que la Ley Comicial en el Estado prescribe para los actores políticos, también se presentaron durante esta etapa, tres recursos de revisión, los que a continuación se detallan:



1.- Revisión interpuesta por el C. Juan Miguel Castro Rendón, en su calidad de Representante Suplente de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, ante el Instituto Electoral del Estado, en contra del acuerdo de fecha 18 de diciembre del año 2000, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato por el que se distribuyó el remanente del financiamiento público a los Partidos Políticos con registro y acreditados ante ese propio Instituto.

Dicho recurso fue resuelto por la Primera Sala Unitaria, cuyo titular es el Lic. Plinio E. Manuel Martínez Tafoya, habiéndose declarado el sobreseimiento del recurso, al no haber acreditado el actor su personería.

Inconforme con tal determinación, el promovente acudió en vía de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quién desechó de plano la demanda de juicio de revisión planteado, al no haberse interpuesto en el término previsto por la ley; confirmándose con ello la resolución impugnada.

2.- Revisión promovida por el C. Luis Nicolás Mata Valdés, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Coroneo, en contra de la resolución dictada por ese Consejo, de fecha 24 de enero del presente año, en la que se concedió el registro de la planilla de miembros al Ayuntamiento por el Partido Acción Nacional.

El mencionado recurso, por razón de turno, fue resuelto por la Segunda Sala Unitaria, cuyo titular es el Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas, quién lo declaró infundado al no probarse que el Consejo Municipal Electoral, hubiese omitido

verificar los requisitos exigidos por la Ley para los aspirantes a miembros del Ayuntamiento.

El actor acudió al Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quién confirmó lo resuelto por la Sala de este Tribunal, al haberse declarado infundados e inatendibles los agravios expresados por el recurrente.

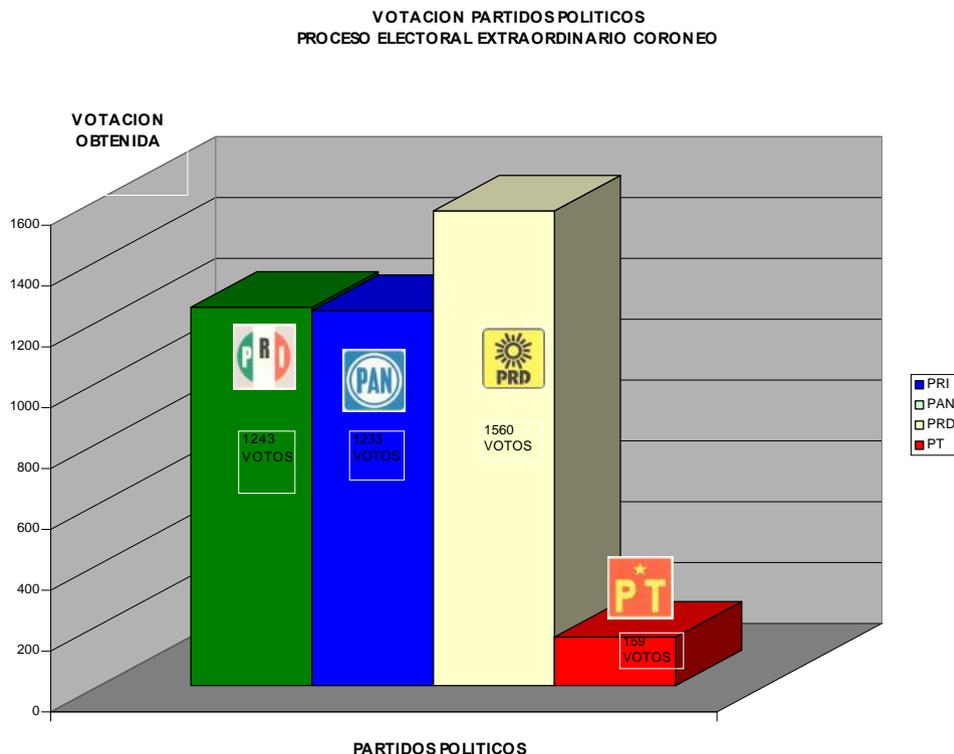
3.- Recurso de Revisión interpuesto por los CC. Alejandro Arias Ávila y Francisco Ruiz García en su calidad de Representantes Propietario y Suplente respectivamente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Coroneo, controvirtiendo la resolución que otorgó el registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento por el Partido Acción Nacional.

El recurso anterior también fue resuelto por la Segunda Sala Unitaria, cuyo titular es el Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas, porque fue acumulado al anterior, quién declaró infundados los agravios expresados, porque al inconforme no le causaba ningún perjuicio que la Planilla del Partido Acción Nacional se encontrara incompleta, al faltar el quinto regidor suplente.

El actor acudió al Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quién confirmó lo resuelto por la Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, al haberse declarado infundados e inatendibles los agravios expresados por el recurrente.

I.2) Etapa de Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones.-

Conforme al cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Coroneo, el día 07 de marzo del presente año, al celebrar Sesión de Cómputo Municipal de la votación, en la elección de Ayuntamiento, los resultados del mismo fueron los siguientes: que el Partido de la Revolución Democrática obtuvo 1560 votos; el Partido Revolucionario Institucional 1243 votos; el Partido Acción Nacional 1233 votos y el Partido del Trabajo obtuvo 159 votos; al ser los únicos partidos políticos que contendieron durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Coroneo, Gto.



Recurso de Revisión Electoral.-

Como consecuencia de los resultados validados por el Consejo Municipal de Coroneo, Guanajuato, de los partidos políticos participantes en el Proceso Comicial Extraordinario,

cuya jornada electoral tuvo verificativo el día 4 de marzo de 2001, únicamente el Partido Revolucionario Institucional, se inconformó con el resultado de las votaciones emitidas, por lo que ante este Tribunal Estatal Electoral, se presentó por conducto del C. Jorge Pérez Flores, en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Coroneo, recurso de revisión en contra de los resultados de la sesión de cómputo del mencionado Consejo, argumentando la existencia de una causal de nulidad, consistente con la presión electoral el día de la jornada, en las casillas números 655 Extraordinaria, 660 Básica, 660 Contigua y 661 Básica.

La resolución del recurso mencionado correspondió, por razón de turno, a la Tercera Sala Unitaria, cuya titular es la Lic. Ma. del Rosario Alderete García; en ella se determinó declarar infundados e inoperantes los agravios expresados por el promovente, por lo que se procedió a Confirmar el Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento y la Expedición de las Constancias de Mayoría y Declaración de Validez de la Elección, llevada a cabo por el Consejo Municipal Electoral de Coroneo, al no haberse demostrado que existió presión el día de la jornada electoral, esto es, que militantes del partido acción nacional ejercieron presión sobre los electores para que votarán por dicho partido, y que dicha presión haya sido determinante, para el resultado de la votación emitida.

Recursos de Apelación.-

Pronunciada la resolución sobre el recurso de revisión enunciado, el impugnante en ejercicio del derecho que la Ley Comicial prescribe en su favor, prosiguió su controversia interponiendo recurso de apelación, ante la Sala de Segunda

Instancia conformada por el Pleno de los Magistrados de este Tribunal.

En este nuevo recurso, el incoante redujo su pretensión impugnando solamente el escrutinio y cómputo que de la casilla 660 básica realizó el Consejo Municipal Electoral de Coroneo, al considerar que el juzgador acepta que el mismo no fue ortodoxo en su proceder y que por ello debe ser declarada nula la votación emitida en la misma.

Una vez resuelto el referido recurso, por parte del Pleno de este cuerpo colegiado, declaró por unanimidad, infundados e inoperantes los agravios expresados por el recurrente y confirmó la resolución dictada por la Tercera Sala Unitaria, lo que se tradujo en que se confirmara el Computo Municipal realizado por el Consejo Municipal Electoral de Coroneo y la Expedición de las Constancias de Mayoría y Declaración de Validez de la Elección, en favor del Partido de la Revolución Democrática.

Juicio de Revisión Constitucional.-

Al pronunciamiento así expresado, el actor partido político del Revolucionario Institucional, encaminó su vía impugnativa, ejerciendo el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien resolvió decretar el desechamiento de plano del juicio de revisión constitucional electoral interpuesto, en razón de que la violación reclamada no es determinante para el desarrollo del proceso electoral ni para el resultado final de la elección, con lo que se confirmó la resolución pronunciada por este Tribunal Electoral.

De los cuatro recursos de revisión y uno de apelación que durante el proceso electoral extraordinario de Coroneo, se resolvieron por las Salas Unitarias y el Pleno de este Tribunal, cuyas resoluciones fueron impugnadas a nivel federal mediante la vía del juicio de revisión constitucional electoral, cuyo trámite y resolución se realiza por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fueron confirmadas al 100% las mismas por la referida Sala, situación que enorgullece a este Tribunal Electoral, puesto que reafirma el camino de la legalidad y constitucionalidad, con que se ha conducido este organismo jurisdiccional que represento, desde el pasado proceso electoral ordinario y el profesionalismo de cada uno de sus integrantes.

Lo anterior se refleja en la gráfica que a continuación se expresa:

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
RECURSOS DE REVISIÓN
ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001
CORONEO

PARTIDO PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	SALA	RESOLUCION	JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL	RESOLUCION SALA SUPERIOR TRIBUNAL ELECTORAL DE LA FEDERACION
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEG DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2000, MEDIANTE EL CUAL SE DISTRIBUYE EL REMANENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y ACREDITADOS ANTE ESE INSTITUTO, QUE TIENEN DERECHO AL MISMO.	01-E/2000-I	PRIMERA SALA UNITARIA	DICTADA CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, HABIÉNDOSE ACTUALIZADO EL SOBRESSEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR EL C. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, EN VIRTUD DE QUE CARECE DE LEGITIMACIÓN ACTIVA AD PROCESUM, TODA VEZ QUE NO ACREDITÓ SU PERSONERÍA, ES DECIR, NO DEMOSTRÓ SU CAPACIDAD PARA COMPARECER COMO MANDATARIO O APODERADO ELECTORAL DE ESE INSTITUTO POLÍTICO.	PRESENTADO	CONFIRMO LA RESOLUCION DE LA PRIMERA SALA (DESECHO DE PLANO LA DEMANDA, AL NO HABERSE INTERPUESTO DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY)
PRD	RESOLUCION DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CORONEO, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2001, QUE CONCEDE EL REGISTRO DE LA PLANILLA DEL PAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CORONEO.	01/2001-II	SEGUNDA SALA UNITARIA	DICTADA EN FECHA 3 DE FEBRERO DEL AÑO 2001, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE REVISION PRESENTADO EN RAZON DE QUE NO SE PROBO QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CORONEO, NO HAYA VERIFICADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LOS ASPIRANTES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.	PRESENTADO	CONFIRMO LA RESOLUCION DE LA SEGUNDA SALA (AGRAVIOS INFUNDADOS E INATENDIBLES)
PRI	RESOLUCION DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CORONEO, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2001, QUE CONCEDE EL REGISTRO DE LA PLANILLA DEL PAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CORONEO.	02/2001-II ACUMULADO AL ANTERIOR	SEGUNDA SALA UNITARIA	DICTADA EN FECHA 3 DE FEBRERO DEL 2001, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS FORMULADOS, EN RAZON DE QUE NINGUN PERJUICIO LE CAUSA QUE LA PLANILLA DEL PAN SE ENCUENTRE INCOMPLETA POR FALTAR EL QUINTO REGIDOR SUPLENTE, LO QUE NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA	PRESENTADO	CONFIRMO LA RESOLUCION DE LA SEGUNDA SALA (AGRAVIOS INFUNDADOS E INATENDIBLES)
				NEGARLE EL REGISTRO A TODA LA PLANILLA.		

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
RECURSOS DE REVISIÓN
ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACION DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001
CORONEO

PARTIDO PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	SALA	RESOLUCION TERCERA SALA
PRI	RESULTADOS DE LA SESION DE COMPUTO MUNICIPAL, REALIZADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CORONEO EN FECHA 7 DE MARZO DE 2001, ARGUMENTANDO LA CAUSAL DE NULIDAD DE PRESION ELECTORAL EL DIA DE LA JORNADA, EN LAS CASILLAS 655 EXTRAORDINARIA, 660 BASICA, 660 CONTIGUA Y 661 BASICA.	01/2001-III	TERCERA SALA UNITARIA	DICTADA EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2001, EN LA QUE SE DECLARAN INFUNDADOS E INOPERANTES LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL PROMOVENTE, POR LO QUE SE PROCEDIO A CONFIRMAR EL COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO Y LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION, AL NO HABERSE DEMOSTRADO QUE EXISTIO PRESION EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
RECURSOS DE APELACION
ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACION DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001
CORONEO

PARTIDO PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	SALA DE SEGUNDA INSTANCIA	RESOLUCION PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE GUANAJUATO	JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL	RESOLUCION SALA SUPERIOR TRIBUNAL ELECTORAL DE LA FEDERACION
PRI	RESOLUCION DICTADA POR LA TERCERA SALA DE FECHA 20 DE MARZO DE 2001, EN LA QUE SE DECLARAN INFUNDADOS E INOPERANTES LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL PROMOVENTE, POR LO QUE SE PROCEDIO A CONFIRMAR EL COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO Y LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION, AL NO HABERSE DEMOSTRADO QUE EXISTIO PRESION EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.	01/2001-AP	PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	RESOLUCION DE FECHA 31 DE MARZO DE 2001 POR LA QUE SE DECLARO POR UNANIMIDAD, INFUNDADOS E INOPERANTES LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL RECURRENTE Y CONFIRMO LA RESOLUCION DICTADA POR LA TERCERA SALA UNITARIA.	PRESENTADO	CONFIRMO LA RESOLUCION DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE GUANAJUATO (DESECHO DE PLANO EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL, EN RAZON DE QUE LA VIOLACION RECLAMADA NO ES DETERMINANTE PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL NI PARA EL RESULTADO FINAL DE LA ELECCION)

Procedimientos Especiales de Sanción.-

Durante el tiempo en que se desarrolló el Proceso Electoral Extraordinario de Coroneo, y toda vez que al Tribunal Estatal Electoral le atañe la imposición de sanciones con motivo del incumplimiento de acuerdos y resoluciones dictadas por las autoridades electorales, así como de aquellas violaciones a la Ley Electoral del Estado, en que incurran los distintos actores políticos, llámense partidos políticos o candidatos; se presentó aisladamente un procedimiento de esta naturaleza, mismo del que se tuvo conocimiento por conducto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en donde el Partido Acción Nacional fue denunciado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, quienes le señalaron el haber publicitado en fecha próxima a la jornada electoral, encuestas que le favorecían en las preferencias electorales de entre los ciudadanos del municipio de Coroneo, Gto.

La resolución emitida por el Pleno de los Magistrados de este Tribunal, una vez que se analizó el expediente, determinó imponer una sanción pecunaria por un importe de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, equivalente a la cantidad de \$ 7,170.00 (SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), sin que se impugnará esta decisión.

En conclusión:

Este proceso se caracterizó, de manera singular, por la no generación del cúmulo de inconformidades que normalmente se presentan durante el desarrollo de un proceso comicial ordinario, por parte de candidatos y partidos políticos participantes en una elección; se manifestó la

madurez política de todos los actores; se expresó como un proceso con total y absoluta limpieza y transparencia, lo que hizo posible el respeto absoluto a los resultados que emergieron de la voluntad popular libremente expresada en las urnas y; finalmente se puede afirmar que fue un proceso en el que las instituciones y autoridades electorales, contribuyeron de manera decisiva para que los ciudadanos coronenses acudieran a sufragar en absoluta tranquilidad y respeto.

Por otro lado, también se destaca que con las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato se ha contribuido una vez más a que nuestra entidad tenga paz social, concepto este que generalmente no es percibido ni dimensionado por la sociedad en general, pues es incuestionable que resoluciones no apegadas a la legalidad son parte propicia para la generación de conflictos electorales. Guanajuato tiene esa fortuna, de no ser considerado conflictivo en materia electoral, por el contrario, se perfila como entidad de evolución y ejemplo de estado democrático.

Es de resaltarse la actitud asumida por las dirigencias de aquellos partidos políticos que no resultaron favorecidos con el voto popular, puesto que en una actitud de civismo y respeto, externaron el reconocimiento para aquel que resultó triunfador en este proceso comicial. Nuestro agradecimiento por esa actitud.

J) Presupuesto Erogado:

Al respecto, se precisa que de manera mensual en Sesiones de Pleno, la Presidencia informó a sus integrantes sobre el comportamiento del gasto presupuestal del Tribunal en lo general, y específicamente lo relativo al proyecto de comicios.

Lo anterior tuvo como propósito implementar una nueva cultura en la gestión pública en este organismo jurisdiccional, en la que el gasto del presupuesto, en principio fue dirigido y aprobado de forma conjunta por quienes integramos el Pleno de este Tribunal y, la Presidencia sólo fue el mandatario de las decisiones tomadas por el máximo órgano del Tribunal, pues quién ejerció la titularidad de representación durante este proceso electoral, tiene por convicción que el manejo de los recursos públicos debe hacerse en forma transparente, pública y con los controles administrativos que las normas internas del Tribunal y las fijadas en la Ley de Egresos del presupuesto establecen.

Así, el costo que tuvo este proceso importó para este Tribunal Electoral la cantidad de, \$ 1,581,000.00 habiéndose ejercido el 57.70% del proyecto denominado comicios, correspondiente al presupuesto otorgado.

PROYECTO 22 CK 08 202 421 COMICIOS			
		% Ejercido	% Por ejercer
Total del Proyecto	\$ 2,762,875.38	57.70%	42.30%
		\$1,581,000.00	\$1,181,000.00

Por todo, mi agradecimiento a los Magistrados que integran este Pleno, por su valiosa participación, solidaridad y apoyo brindado para la realización exitosa de la empresa que ahora concluye; lo hago de igual forma para todo el personal jurídico y administrativo que participó en este proceso extraordinario, cuyo esfuerzo es igualmente incommensurable y sin ello muy poco se habría logrado.

Reafirmo, en el Tribunal Estatal Electoral tenemos la convicción que el trabajo en equipo es la nueva forma de administrar y tomar mejores decisiones.

Agrego, los Magistrados que integramos las Salas Permanentes, reiteramos el compromiso de concluir los trabajos pendientes y dar continuidad a los nuevos lineamientos que rigen la vida institucional de este órgano autónomo por el cual tenemos la gran oportunidad de servir.

Finalmente el reconocimiento al poder ejecutivo, judicial y legislativo, por los apoyos institucionales otorgados y por el respeto que en todo momento han mostrado a este Tribunal Estatal Electoral.

Muchas Gracias

Lic. Juan Manuel Alvarez González
Magistrado Presidente

